

I CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE LA

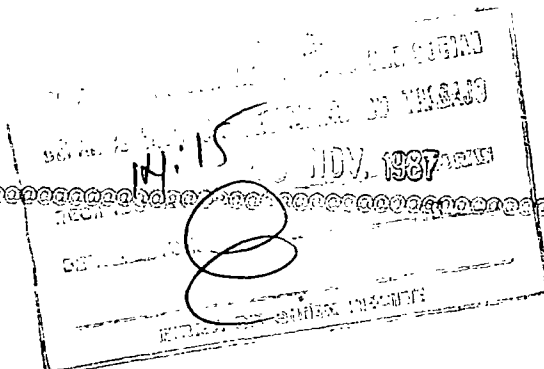
MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE HORA

Y EL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S.T.M. de C.R.

1987



SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

**Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 188
San José, Costa Rica**

000014

011

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

P R E A M B U L O

La Municipalidad del Cantón de Mora, que en adelante se denominará "La Municipalidad", por una parte y por la otra el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica = (S.T.M. de C.R.) que en adelante se denominará "El Sindicato", de conformidad con las estipulaciones de los Artículos 54 y siguientes del Código de Trabajo, por medio de sus respectivos Representantes Legales, cuya personería se ha acreditado, celebran la presente Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con las siguientes estipulaciones;

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168

San José, Costa Rica

I CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

ENTRE LA

MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE MORA

Y EL

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La Municipalidad del Cantón de Mora, que en adelante se denominará La Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica, como único Representante de los trabajadores del Cantón de Mora a través de los Dirigentes Sindicales o sus Representantes, en los intereses profesionales, colectivos e individuales de todos los trabajadores y se compromete a tratar todos los problemas de orden laboral, económico, social y cultural que se planteen sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores afiliados, de hacerlo directamente ante la Municipalidad en asuntos de su exclusivo interés.

Artículo 2.-

La Municipalidad y el Sindicato se obligan al cumplimiento de la presente Convención, la Municipalidad se compromete a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan con las obligaciones aquí contraídas y el Sindicato garantiza el cumplimiento de lo pactado por parte de sus socios.- *afiliados*

Artículo 3.-

La presente Convención Colectiva tiene carácter de Ley Profesional, para:

- a.- Las partes que la suscriben.-
- b.- Todas las personas que en el momento de entrar en vigor trabajan en la Municipalidad.-
- c.- Los que en el futuro entren a trabajar en la Municipalidad.-

Artículo 4.-

La Municipalidad reconoce el derecho de los Miembros del Comité

Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000012

-2-

012

Ejecutivo Nacional del Sindicato y los Directivos de la Filial del Cantón de Mora, a tener acceso a los diferentes centros de trabajo con el objeto de constatar el estricto cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Leyes Sociales, para lo cual se le dará autorización. De igual forma el Sindicato a solicitud de la Municipalidad deberá intervenir cuando ésta le notifique que sus afiliados están incumpliendo en alguna forma las cláusulas o demás disposiciones legales apuntadas. La Municipalidad y el Sindicato se comprometen a resolver las gestiones que con ese objeto se hagan en un término no mayor de cuarenta y ocho horas.-

Artículo 5.-

En lo concerniente a las relaciones Obrero- Patronales serán Representantes de la Municipalidad, los funcionarios nombrados por el Concejo Municipal, a quienes se les haya conferido dichas atribuciones.

CAPITULO II

Artículo 6.-

Con el objeto de mantener un buen entendimiento, sobre la base de un diálogo constante y velar de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y buscar soluciones adecuadas con un espíritu de justicia que aliente la armonía Obrero- Patronal que debe reinar, se constituye una Junta de Relaciones Laborales que estará integrada por tres Miembros Propietarios y un Suplente, por la parte Patronal, e igual forma por el Sindicato, cada una de las partes contará con sus respectivos Asesores, por la Municipalidad el Asesor Legal o el que él Concejo = designe, por el Sindicato, el Secretario General o el que éste = designe.

Artículo 7.-

La Junta de Relaciones Laborales quedará integrada dos meses después de la firma de la presente Convención Colectiva y se reunirá una vez cada quince días en forma ordinaria. Previo pedido de cualquiera de las partes interesadas, podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento. El quórum se formará por simple mayoría de los presentes con carácter resolutivo. Conocerá en apelación las intenciones de las sanciones disciplinarias y despido, pronunciándose de conformidad a las normas establecidas. Una vez analizado el caso conocerá y planteará a los Organismos correspondientes sus decisiones. Las solicitudes de quejas, disputas, permisos o reclamos de los trabajadores y gestionará en la medida que los recursos lo permitan, para los trabajadores, proyectos de vivienda, cooperativas de servicios múltiples, centros vacacionales, y otras actividades culturales para lo cual buscará ante la Municipalidad y otras Instituciones, el respectivo financiamiento e integrará las Comisiones de Trabajo que

Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - GTCA - ORIT - GIOBL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168

San José, Costa Rica

011

sean necesarias para la implantación de los mismos. Los acuerdos que tomé la Junta de Relaciones Laborales, serán de acatamiento obligatorio

FUNCIONES DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo 8.-

ASPECTO SOCIAL:

Tendrá los siguientes cometidos;

- a.- Propiciar la formación de todo tipo de Cooperativas que se consideren necesarias, en el mejoramiento ecocómico- social de los trabajadores de la Municipalidad.-
- b.- Elaboración de planes tendientes a dotar a los empleados municipales de centros de vacaciones, a fin de que disfruten conjuntamente con su familia de un merecido descanso.-
- c.- La obtención de campos, que permitan a los trabajadores contar con el medio adecuado, para la práctica del deporte.-
- d.- Elaboración de proyectos necesarios que permitan a los trabajadores municipales contar con vivienda propia.-

ASPECTO LEGAL:

- a.- Análisis de los derechos que produzcan de acuerdo a los mecanismos establecidos para ello conforme la Legislación vigente.-

ASPECTO LABORAL:

- a.- Análisis de los empleos y las condiciones mínimas que tienen que darse para que el puesto se otorgue.-

ASPECTO SINDICAL:

- a.- La afiliación de los trabajadores conllevará entera libertad y no habrá represalias de ninguna especie por su afiliación. Esta Junta impulsará el Movimiento Sindical para que realice su labor de proselitismo en beneficio de su agrupación.-

ASPECTO CULTURAL:

- a.- El otorgamiento de becas y demás cursos formativos, tanto de orden profesional como sindical.-

ASPECTO DE SEGURIDAD E HIGIENE, SALUD OCUPACIONAL:

- a.- Todo lo relacionado con la seguridad e higiene que tiene que existir en el trabajo tales como; guantes, botas, capas y en general todo lo que indique en la materia la Oficina de Higiene y Seguridad de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000010

010

-4-

CONFLICTOS:

- a.- Para preveer y solucionar los conflictos que surjan con ocasión de la relación laboral, se restará a lo que establece el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) del Código Municipal.-
- b.- Planteada la acción de despido, traslado, suspensión, permuta o cualquier otra acción que tienda a modificar en perjuicio del trabajador el Contrato de Trabajo, el Sindicato o el trabajador planteará el descargo, la misma se pondrá en conocimiento tanto del Ejecutivo Municipal, como la Junta de Relaciones Laborales. El Ejecutivo escuchará un informe de aquella, en los tres días a la entrega del descargo mencionado.-
- c.- Si no hay conformidad con la resolución del Ejecutivo o no habiendo respuesta de éste, se pasará el informe a la Junta de Relaciones Laborales, la cual entrará de inmediato en el asunto para su pronunciamiento final. Mientras esté en trámite una acusación contra un servidor municipal, éste seguirá laborando siempre y cuando la falta por la propia naturaleza de la misma, no lo inhabilite para continuar desempeñando el puesto. El trabajador continuará así mismo devengando su salario hasta el momento en que se compruebe la falta de que se le acuse.-
- d.- La Municipalidad por medio de sus Representantes, podrá presentar sus reclamos ante los Dirigentes del Sindicato, los cuales estarán obligados a dar contestación a los ocho días naturales siguientes.-
- e.- Cuando por el anterior procedimiento se tratara de sancionar falta disciplinaria, se considerará aplicable la sanción una vez que haya quedado firme la resolución de la Junta de Relaciones Laborales

En caso de que un asunto tratado en la Junta de Relaciones Laborales quedara empatado, éste pasará al Departamento de Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dicho fallo será vinculante u obligatorio para las partes.

CAPITULO III

SOBRE LA FORMACION PROFESIONAL

Artículo 9.-

La Municipalidad contribuirá a desarrollar la formación profesional de los trabajadores que en ella laboren y para tal fin, organizará sistemas de formación bien en servicio o fuera de la hora de trabajo, en cooperación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (I.N.A.), con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (I.F.A.M.) y en forma tal que permita utilizar el potencial de enseñanza que presentan los técnicos y trabajadores calificados, nacionales o extranjeros, que
Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000009

009

-5-

presten sus servicios a esta Municipalidad, así como las demás facilidades existentes en ésta, sin excluir la utilización de Instructores de los Institutos antes mencionados, tanto en centros de formación profesional o dentro de la Municipalidad.-

Artículo 10.-

La formación profesional se impartirá a todos los trabajadores de la Municipalidad tomando en cuenta, tanto a la parte administrativa, como a la parte obrera, con la finalidad de contribuir a mantener o mejorar la productividad para obtener mejores calificaciones de la mano obrera para promover a la estabilidad en el trabajo.-

Las partes convienen en que el sistema de formación profesional dentro de la Municipalidad se organizará de manera que facilite, también el acceso a la etapa sucesiva y a los diferentes grados de formación, habida cuenta de sus aptitudes e inclinaciones.-

Las partes convienen en que será la Junta de Relaciones Laborales que fungirá como Comité Consultivo de la formación y que corresponderá a ésta celebrar y deliberar con la Municipalidad sobre la capacitación de los trabajadores.-

CAPITULO IV

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 11.-

Para llenar una plaza vacante temporal o en propiedad, será ascendido el empleado inmediato inferior en grado de la misma Sección o Departamento y en su ausencia o imposibilidad efectiva o comprobada se elegirá el empleado conforme lo dispone este Capítulo. Tal decisión será puesta en conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.-

a.- En caso de que el Concejo o Ejecutivo, consideren necesario eliminar la plaza, de tal decisión se hará traslado para su comprobación a la Junta de Relaciones Laborales en vista de la necesidad de ello.-

Artículo 12.-

a.- De no haber empleado o funcionario municipal capaz de llenar la vacante en el Departamento o Sección, se sacará a concurso la plaza a nivel Municipal, en este concurso los trabajadores gozarán en su favor de la antigüedad.-

b.- En caso de inopía o si no hubiere interés de ningún empleado para concursar en la plaza vacante, la Municipalidad podrá sacarla a concurso con extraños a la misma.-

.Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

**Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 188
San José, Costa Rica**

000008

-6-

- c.- Tratándose de profesionales el nombramiento debe ajustarse a lo que dicta la Ley Constitutiva del respectivo Colegio.-
- d.- Cuando el Ejecutivo Municipal saque una plaza a concurso lo hará del conocimiento de los empleados mediante publicaciones colocadas en lugares visibles, dichas comunicaciones se harán con ocho días antes de la fecha del concurso.-
- e.- El comunicado anterior se hará llegar también a la Junta Directiva de la Filial entregándosela al Presidente de Filial o Delegado.-

Artículo 13.-

- a.- La Corporación Municipal o el Ejecutivo, no podrán tomar medidas que afecten en forma descendente el sueldo de sus empleados ni cambiar la nomenclatura de sus puestos, en detrinimiento del buen nombre e intereses de sus servidores.-
- b.- Los trabajadores de campo, en caso de emergencia, podrán ser designados a trabajos diferentes de los que habitualmente realicen.

Artículo 14.-

A los trabajadores que se especifican a continuación, La Municipalidad les proporcionará gratuitamente los siguientes beneficios:

TRABAJADORES DE SANIDAD:

Dos uniformes, dos pares de botas de hule de buena calidad, un par de guantes una vez al año y una capa cada dos años.-

GUARDAS:

Un par de botas de hule de buena calidad, una capa cada dos años, un foco, un revólver y dos uniformes.-

CONSERJES E INSPECTORES:

Dos uniformes, dos pares de botas de cuero, una capa cada dos años, además a los Inspectores se les proporcionarán, portafolio o similares, una vez cada dos años.-

CHOFERES:

Dos uniformes y un par de botas de cuero, una vez al año.-

OPERADORES DE MAQUINARIA EN GENERAL:

Dos uniformes, una capa cada dos años, dos pares de botas de buena calidad.-

Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000007

007

-7-

CUADRILLAS DE VIAS PUBLICAS:

Dos uniformes, dos pares de botas con suela de buena calidad, una capa cada dos años y en caso de que lo necesiten, cascos de seguridad como medida de prevención, guantes, etc.-

INSPECTORES DE CONSTRUCCION:

Una capa cada dos años, un portafolio o similar cada dos años, siempre que se compruebe que el anterior se deterioró por la acción del tiempo y sin que medie de su parte dolo o culpa inexcusable, siendo responsable del uso que haga de los mismos.-

FONTANERO:

Dos uniformes una sola vez al año, dos pares de botas una vez al año, una capa adecuada dos veces al año.-

A los empleados que requieran algún equipo especial, tales como guantes, mascarillas y similares, así como herramientas para la seguridad e higiene de su trabajo, la Municipalidad se los proporcionará absolutamente gratis.-

Los trabajadores quedan obligados a usar los uniformes y equipo de trabajo bajo pena de sanción sino lo hicieran.-

Artículo 15.-

En caso de accidente, el deducible será pagado por la Municipalidad, comprobada la culpabilidad del Chofer y mediante declaratoria en tal sentido, de los Tribunales, dicho deducible lo pagará el Chofer y se rebajará en cuotas semanales o quincenales de acuerdo a la capacidad económica del trabajador.-

Artículo 16.-

La Municipalidad del Cantón de Mora, reconoce el derecho de protección sindical en beneficio de los Dirigentes Sindicales conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo y demás disposiciones conexas.-

- a.- No se despedirá a ningún trabajador por desarrollo de actividades sindicales.-
- b.- Ningún miembro de la Junta Directiva de la Filial, podrá ser destituido por el simple hecho de ser Dirigente de los trabajadores.
- c.- La inamovilidad del Dirigente opera desde el momento en que es electo Miembro de la Junta Directiva o Delegado, se mantendrá durante el tiempo que dure en el cargo y hasta un año después de haber dejado de ejercerlo.-

Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

000006

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

006

-8-

- d.- En caso de tener que proceder contra un Dirigente, por razones de índole penal, civil o laboral, deberán llevarse a cabo los procedimientos legales del caso y su culpabilidad será determinada por sentencia firme.-
- e.- La Municipalidad a través del Ejecutivo Municipal, concederá con goce de salario un permiso de por lo menos tres (3) horas semanales a un Directivo de la Filial del Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica, a efecto de que puedan dedicarse a labores propias de organización de su respectivo movimiento.-
- f.- La Municipalidad concederá permiso sin goce de salario al Dirigente Sindical de la Filial, que lo solicite, siempre y cuando tal permiso no interfiera con la realización de los planes de trabajo y las labores normales de la Municipalidad, conforme al puesto que desempeñe; para concederse por el tiempo que duren sus funciones sindicales, pudiéndose reintegrar a su trabajo sin alteración alguna de todos los derechos a su favor. El permiso se concederá por un año.-

Artículo 17.-

La Municipalidad concederá permiso a todos los afiliados del Sindicato Contratante de esta Convención, cuya asistencia sea requerida para la celebración de las Asambleas Generales del Sindicato, tanto en la Ordinarias o Extraordinaria, el permiso será con goce de salario; la solicitud de permiso deberá hacerla el Sindicato con no menos de ocho días de anticipación, así mismo la Municipalidad colaborará con la suma de ₡ 150,00 (ciento cincuenta colones) por afiliado que asista a la Asamblea General para el pago de sus gastos de viaje.-

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS SOCIALES Y ESTUDIOS

Artículo 18.-

A los trabajadores o empleados que Organismos Nacionales e Internacionales les proporcionen becas para estudios sociales, sindicales, cooperativistas o para asistir a Congresos y otros, en el país o extranjero, escogido por su Sindicato y/o por el Organismo, el Ejecutivo les proporcionará el permiso correspondiente con goce de salario.-

Artículo 19.-

La Municipalidad destinará para el disfrute de sus trabajadores, = empleados, hijos de los trabajadores y que deseen realizar estudios de secundaria, universitaria, vocacionales, capacitación o adiestra -
Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apertado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000005

005

-9-

miento en Centros de Enseñanza Vespertina o Nocturna, hasta un 25% del total de las becas que anualmente se autorizan, de conformidad con el Reglamento de Becas.-

El goce de la beca será por el plazo necesario y previa comprobación por certificación del Centro de Enseñanza, se dará acceso a un Dirigente Sindical de la Filial con voz y voto dentro de la Comisión de Becas.-

Artículo 20.-

Así mismo el Ejecutivo Municipal concederá permiso con goce de salario a sus trabajadores en general, en las siguientes ocasiones:

- a.- En caso de alumbramiento de la esposa o compañera del trabajador 3 (tres días) hábiles.-
- b.- En caso de muerte de un familiar (padre, madre, hermanos, cónyuge o hijos, o matrimonio del trabajador (a), 8 (ocho) días hábiles.-
- c.- En caso de servidoras municipales, licencia durante un mes anterior y tres meses posteriores al alumbramiento. En los casos de alumbramiento prematuro, el tiempo no disfrutado se acumulará para el período de post- parto.-
- d.- Toda servidora que haya dado a luz un niño vivo, tendrá derecho a disponer de una hora dos veces al día dentro de su jornada laboral y con goce de salario, para amamentar a su hijo, ya sea dentro o fuera del centro de trabajo, según lo prefiera la beneficiada, = este beneficio se otorgará por el plazo de seis meses.-

La Municipalidad se compromete a partir del primero de mayo de mil novecientos ochenta y ocho a suscribir una póliza de vida para todos los trabajadores, con una cobertura que no sea menor de ciento veinticinco mil colones (₡ 125.000,00).-

CAPITULO VII

DE LOS BENEFICIOS SOBRE INCAPACIDADES

Artículo 21.-

Todo trabajador municipal gozará de licencia con goce de salario, en las siguientes ocasiones:

- a.- En caso de enfermedad o accidente laboral o no laboral, goce de salario hasta doce meses completando el subsidio que la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros da.
 - b.- Si luego de este período, la incapacidad persiste, y fuera declarado inhábil, se acogerá a la pensión por invalidez que pu -
- Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

B. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

000004

004

-10-

diera corresponderle.-

c.- Si luego de estar recibiendo dicha pensión el trabajador estuviera restablecido, parcial o totalmente, y legal y materialmente fuera posible, la Municipalidad lo reubicará de nuevo en un puesto acorde con su nuevo estado físico.-

CAPITULO VIII

DE LAS GARANTIAS SOCIALES

Artículo 22.-

Si cesare en sus funciones por supresión del cargo, o por jubilación el trabajador, tendrá derecho a una indemnización de un mes de salario por cada año, hasta por quince años o fracción de seis años o más de servicio prestado. Tal indemnización se pagará en un plazo de treinta días.-

Es entendido que la Municipalidad estará obligada a presupuestar cada año, las reservas necesarias para cubrir el pago de prestaciones legales, en lo referente al auxilio de cesantía.-

Artículo 23.-

La Municipalidad colaborará con la suma de cinco mil colones (\$ 5.000,00) por año, para la compra de útiles escolares, para ser distribuidos entre los hijos de los trabajadores, la distribución se hará en el mes de marzo de cada año y lo hará la Junta de Relaciones = Laborales.-

CAPITULO IX

DE LOS SALARIOS, VACACIONES Y RECARGOS DE FUNCIONES

Artículo 24.-

Todo trabajador tendrá derecho a devengar un salario igual al de los demás trabajadores de igual o similar categoría, sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, religión, edad, ideología política o de cualquier otra índole, quedará a salvo los aumentos que solicite el Sindicato o que por antigüedad se acuerden las partes, Sindicato y Municipalidad.-

Artículo 25.-

Todo trabajador municipal que se acoja a cualquiera de los regímenes de pensiones vigentes, la Municipalidad le aprobará el pago de inmediato, y se le cancelará las prestaciones dentro de los sesenta días como máximo, plazo que se contará a partir del momento en que sea Cont./1.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

000003

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

Apertado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica

003

-11-

efectiva su jubilación, la liquidación de ésta se le hará al trabajador conforme lo señalado en el Artículo 22 de esta Convención, el interesado, deberá poner en conocimiento del Ejecutivo Municipal en el mes de agosto de cada año, su intención de gestionar su jubilación.-

Artículo 26.-

Los reajustes de salarios que por razones de revisión y recalificación de puestos se realicen, no deben ser interferidos por los aumentos generales que se hagan a solicitud del Sindicato signatorio.-

Artículo 27.-

Los servidores disfrutarán de una vacación anual de acuerdo con el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma:

- a.- Si han laborado un tiempo de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, disfrutarán de quince días hábiles de vacaciones.
- b.- Si han laborado durante un tiempo de cinco años y cincuenta semanas disfrutarán de veinte días hábiles de vacaciones.-
- c.- Si han laborado durante un tiempo de diez años o más disfrutarán de treinta días hábiles de vacaciones.-

Artículo 28.-

La Municipalidad se obliga a cancelar las prestaciones de los trabajadores que cesaren en sus funciones por:

- a.- Supresión de cargo.-
- b.- Jubilación.-
- c.- Fallecimiento.-

La indemnización será pagada a más tardar 30 (treinta días hábiles a excepción del punto c) la cual se depositará en el Tribunal respectivo. El pago será de un mes por año de servicio, con un tope de quince años.

CAPITULO X

DE LOS AUMENTOS DE SALARIOS

Artículo 29.-

La Municipalidad y el Sindicato por medio de sus Delegados se comprometen según esta Convención a revisar y reajustar los salarios de sus trabajadores:

- a.- Antes que se apruebe el Presupuesto Ordinario.-
 - b.- Con motivo del Decreto de Salarios Mínimos.-
- Cont./.....

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA**S. T. M. de C. R.****AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP****Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica**

002

-12-

c.- Cuando el costo de la vida se eleve de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121, párrafo segundo del Código Municipal.-

La Municipalidad se compromete a reconocer al trabajador que sustituya a otro de menor jerarquía, el salario correspondiente al trabajador sustituido.-

Además en caso de recargo de funciones pagará el reajuste necesario hasta completar el salario del trabajador sustituido.-

CAPITULO XIDE LA JORNADA DE TRABAJOArtículo 30.-

Los trabajadores de jornales y presupuesto laborarán con el siguiente horario:

PLANTA ADMINISTRATIVA:

De lunes a viernes

de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
con cuarenta y cinco minutos para
almorzar.

JORNALES:

De lunes a viernes

de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
con treinta minutos para almorzar.

La Municipalidad cuando por razones de mucha urgencia necesite ocupar a sus trabajadores en días feriados, podrá hacerlo y cuando les pague tiempo doble; queda entendido, que aunque laboren una o más horas se les pagará como mínimo media jornada doble.-

Artículo 31.-

Esta Convención no implica renuncia por parte de los trabajadores de los derechos, ventajas, y de las condiciones de trabajo que actualmente disfrutaban o, de los que en el futuro llegaren a disfrutar, derivados de sus contratos individuales y el uso de sus costumbres; los convenios anteriores o las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo o Código Municipal.

SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COSTA RICA

S. T. M. de C. R.

AFILIADO A CCTD - CTCA - ORIT - CIOSL - ISP

**Apartado 7450 - Teléfono Of. 33-25-74 - Av. 7 - Calles 1-3 - Edificio 168
San José, Costa Rica**

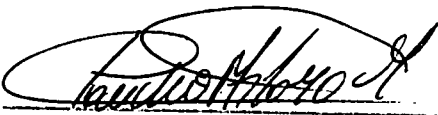
Artículo 32.-

La Convención Colectiva tendrá una duración de dos años, a partir de la firma de ésta, salvo en cuanto a salarios el cual se regirá por lo que dicta el Artículo 29, incisos a, b y c.-

En fé de lo anterior firmamos en el Cantón de Mora a los Doce días, de mes de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

POR EL SINDICATO

POR LA MUNICIPALIDAD



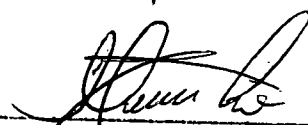
CLAUDIO ARTAVIA ARTAVIA
Secretario General.



ANANIAS MATAMOROS CARVAJAL




JUAN CARLOS ANGULO PORRAS



JOSE AURELIO AGUILAR CARVAJAL



WILLY SOTO



FELIX ANGE MEJIA RAMIREZ
Ejecutivo Municipal



FREDDY VILLEGAS QUIROS

